



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	CÉSAR ALBERTO MORALES MUÑOZ
Demandada:	MARLENE CUELLAR FLOREZ
Radicado:	2021-00820
Providencia:	Auto N° 1583
Decisión:	Programa diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con vencimiento del traslado del demandado quien contestó la demanda el 29 de noviembre de 2022 y propuso excepciones, de las cuales, al surtirse el traslado, la parte actora emitió pronunciamiento. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el del artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

### a) Por parte del demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandada MARLENE CUELLAR FLOREZ.
- **Testimoniales**, se decreta el testimonio de YULY RUIZ RODRIGUEZ y LUZ ESPERANZA MORALES MUÑOZ.
- **Oficios:** Se niegan los solicitados una vez se surtió el traslado de las excepciones, como quiera que la capacidad económica no es relevante para el objeto del litigio.

### b) Por la demandada:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio** de parte: se decreta el interrogatorio del demandante CESAR ALBERTO MORALES MUÑOZ.
- **Testimoniales**, se decreta el testimonio de ALEJANDRO ORTIZ CUBILLOS y SANDRA BIBIANA MORALES CUELLAR.
- **Oficios:** Dada la imposibilidad y dificultad en el acceso de la información, se ordena OFICIAR a:

1. La **DIAN** para que, en el término de 5 días, Certifiquen con destino a este proceso sobre las DECLARACIONES DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS de los últimos 5 años del señor CESAR ALBERTO MORALES MUÑOZ identificado con CC 19.479.220 y de la sociedad COMERFILM SAS.

- Se **niegan** los oficios solicitados a **Migración Colombia**, como quiera que la salida del País y estancia en el exterior del demandante no sería una prueba pertinente de conformidad con el artículo 168 del CGP, como quiera que el objeto del litigio, está dirigido a establecer si hubo o no variación en la capacidad económica del demandante.

### c) De oficio:

✓ **OFICIAR** a SANITAS EPS- para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. y el tipo de afiliación del señor CESAR ALBERTO MORALES MUÑOZ identificado con C.C. 19.479.220



✓ **REQUERIR** al demandante para que presente el valor de sus informes mensuales certificados por un contador público, la cual deberá ser aportada 10 días antes de la audiencia.

**SEGUNDO:** Para lo pertinente, se señala **el día martes veintisiete (27) de junio de 2023, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes y sus apoderados a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 23</b> Secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--